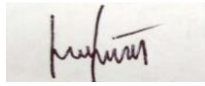


Informe secretarial. Santa María, Boyacá, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, al Despacho del señor Juez con la anterior solicitud de terminación del proceso. Sírvasse proveer.



Hernando Rivera Ballesteros
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María

Santa María, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo

Rad: 156904089001-2015-00015-00.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.

Demandados: Ana Paulina Fula Forero y Otro

Auto Interlocutorio No. 135

Mediante escritos obrantes a folio 79 y 80 de este cuaderno, la parte ejecutante solicita la terminación de proceso por pago total de la obligación y, en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y el posterior archivo de la actuación.

El artículo 461 del Código General del Proceso, sobre la terminación del proceso por pago determina:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (Negritas fuera del texto).

Así las cosas, el Despacho considera que es procedente decretar la terminación del proceso, toda vez que la parte actora está informando que se efectuó el pago total de la obligación y, además, no se ha iniciado audiencia de remate.

Como en la actuación se decretó la medida cautelar de embargo y retención de dineros en cuenta bancaria denunciada como de propiedad

de los demandados, se dispondrá el levantamiento de dicha medida, como también que se libren las comunicaciones respectivas.

Finalmente, se decretará el desglose del documento aportado como base del recaudo y que posteriormente se proceda al archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María, Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso llevado en contra de ANA PAULINA FULA FORERO y ALFONSO LÓPEZ LEÓN, por pago total de la obligación, conforme lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la ejecución, a favor de la parte demandada, conforme al artículo 116 del CGP.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros existentes en las cuentas de las oficinas del Banco Agrario de Colombia S. A., sucursal San Luis de Gaceno, de las que sea titular los demandados. Oficiese por Secretaría.

CUARTO: En caso de encontrarse embargado el remanente póngase el mismo a disposición del Juzgado y proceso que lo haya solicitado.

QUINTO: Oportunamente, **archívese** el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE
Juez

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SANTA MARIA
NOTIFICACION POR ESTADO
El anterior auto se notifica en el Estado **No. 27** del TYBA, fijado hoy **19 de agosto**
dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.)

Hernando Rivera Ballesteros
Secretario

Firmado Por:
Juan Carlos Guerrero Matute

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Maria - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b215bab9b398dd2a110d4235fe30778cd94e37569a6ea06147713405d9c9300b**

Documento generado en 18/08/2022 09:40:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>